

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 20 al 26 de agosto de 1973, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
billete grande (1)	56,08	56,88
billete pequeño (2)	55,65	56,88
1 dólar canadiense	55,11	55,86
1 franco francés	12,57	12,70
1 libra esterlina (3)	137,20	138,57
1 franco suizo	18,36	18,54
100 francos belgas	144,74	146,19
1 marco alemán	22,51	22,74
100 liras italianas (4)	9,04	9,13
1 florin holandés	20,52	20,73
1 corona sueca	13,18	13,31
1 corona danesa	9,45	9,54
1 corona noruega	9,82	9,92
1 marco finlandés	15,01	15,16
100 chelines austriacos	305,83	308,88
100 escudos portugueses	233,27	235,80
100 yens japoneses	20,89	21,10
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,76	12,89
100 francos C. F. A.	25,07	25,32
1 cruzeiro	7,35	7,42
1 peso mejicano	4,27	4,31
1 peso colombiano	1,83	1,85
1 peso uruguayo	0,03	0,04
1 sol peruano	0,64	0,65
1 bolívar	12,71	12,84
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	177,71	179,49

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 10, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 20 de agosto de 1973.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 2 de julio de 1973 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial a los miembros del Cuerpo de Policía Armada que se citan.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurran en los interesados, que se han destacado por su entrega al cumplimiento del deber y por sus condiciones de preparación, a propuesta de esa Dirección General y por considerarles comprendidos en los artículos 6.º y 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial a los miembros de las Fuerzas de Policía Armada que a continuación se expresan:

Con distintivo rojo

Sargento don Manuel Acebes López.
Policia don Antonio Carrillo Hernández.
Policia don Juan Lillo León.
Policia don Santiago García Culebras.

Policia don José Campos Vallejo.
Policia don Antonio Cabrera Ruiz.
Policia don José Rodeiro Pampin.

Con distintivo blanco

Comandante don José Pérez y Manso de Zúñiga.
Comandante don Emilio Villauriz Polinario.
Subteniente don Leopoldo García Martín.
Subteniente don José Gómez Losada.
Sargento primero don Julio Blázquez Pérez.
Sargento primero don Martín Rodríguez Bailón.
Sargento don Juan Olmos Martínez.
Sargento don Florentino Marí Velasco.
Cabo primero don Sebastián Guillén Morales.
Cabo primero don José Cestero Morgado.
Cabo primero don Juan Ruiz Ortuño.
Policia don Juan Vargas García.
Policia don Francisco Rosina Carrasquero.
Policia don Antonio León Ortiz.
Policia don José Antonio Blasco Fuster.
Policia don Francisco Mejías Reyes.
Policia don Salvador Domingo Herrero.
Policia don Pedro Benito Peco.
Policia don Encarnación Jimeno Naranjo.
Policia don Benedicto Torres Manrique.
Policia don Juan José Blanco Ruiz.
Policia don Juan Francisco Masa Collado.

A los fines del artículo 165, número 210, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1973.

ARIAS NAVARRO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 19 de junio de 1973 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Playa de Aro la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítima terrestre del término municipal de Playa de Aro (Gerona) y se legaliza emisario submarino.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de Playa de Aro una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.

Término municipal: Playa de Aro.

Superficie aproximada: 400 metros de longitud.

Destino: Legalización de emisario submarino.

Plazo concedido: Veinte años prorrogables.

Canon unitario: Exento.

Instalaciones: Emisario submarino de 400 metros de longitud.

Prescripciones: El concesionario queda obligado a completar la instalación mediante la colocación de la boya de balizamiento. Las obras quedan condicionadas a la obligatoriedad, por parte del titular o beneficiario, de modificar la profundidad de las zanjas de alojamiento de las tuberías, si fuese necesario, por otras obras de conveniencia pública o por razones de seguridad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de junio de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 500.371/1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 500.371/1971, promovido por don Ciriaco Guisasola Urdaniz, doña Palmira Fernández-Novc Fernández, doña María del Pilar Rodríguez Fernández y don Manuel Ramón Rodríguez Fernández, contra Resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 5 de enero de 1971 sobre revisión y pago de justiprecio de finca

expropiada con motivo de las obras de "Variante, mejora y ensanche de la CN 630 Adanero a Gijón, kilómetros 444/388 al 445/836; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 26 de mayo de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Ciriano Guisasaola Urdaniz y otros, debemos anular y anulamos, por no ser ajustada a derecho las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 5 de enero de 1971 en cuanto deniega la retasación solicitada por los recurrentes, que deberá efectuarse de conformidad a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin especial declaración sobre costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Hmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se concede un aprovechamiento de aguas del río Duero término municipal de Quintanilla de Arriba (Valladolid), a la Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra de Labor Nuestra Señora de la Asunción.

Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra de Labor Nuestra Señora de la Asunción ha solicitado concesión de un aprovechamiento de aguas del río Duero, en término municipal de Quintanilla de Arriba (Valladolid), con destino a riegos y.

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra de Labor Nuestra Señora de la Asunción de Quintanilla de Arriba, autorización para derivar un caudal continuo del río Duero, de 22,23 litros por segundo correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea con destino al riego de 37,0496 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Granja Monviedro», sita en término municipal de Quintanilla de Arriba (Valladolid), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 896.724,10 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal concedido, previa la oportuna presentación y aprobación del proyecto correspondiente. La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el causal utilizado por la Cooperativa concesionaria no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Cooperativa concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demas de carácter social.

12. La Cooperativa concesionaria queda obligada a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de julio de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urhistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se concede a don Enrique Passa Gregori y doña Isabel Aostri López, un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera de Fontrubi, en término municipal de Guardiola de Fontrubi (Barcelona) con destino a riegos y usos domésticos.

Don Enrique Bassas Gregori y doña Isabel Aostri López, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera de Fontrubi, en término municipal de Guardiola de Fontrubi (Barcelona), con destino a riegos y usos domésticos, y.

Esta Dirección General ha resuelto: Conceder a don Enrique Bassas Gregori y doña Isabel Aostri López autorización para elevar del subalveo de la riera de Fontrubi un caudal continuo de 0,157 litros por segundo, equivalente a un volumen diario de 13.560 litros, de los cuales 2.500 litros se dedicarán a usos domésticos y 11.060 litros a riego de una superficie de 0,18 hectáreas todo ello en finca de su propiedad situada en término municipal de Guardiola de Fontrubi (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada máxima de la maquinaria de elevación se fijará de acuerdo con las características y potencia de la misma que figuren en el acta de reconocimiento final. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.